



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DE APARTADÓ ANTIOQUIA**

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas
Solicitante	Blanca Libia Ospina Yepes, Julián Camilo Duque Ospina, y Paula Andrea Duque Ospina.
Radicado	050 45 31 21 002 2022 – 114
Asunto	Admite Solicitud
Providencia	Auto Interlocutorio No. RT 244

Fue recibida por reparto virtual la presente solicitud individual de restitución jurídica y material de tierras, y visto que reúne los requisitos del artículo 84 de la ley 1448 de 2011 y concordantes, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó Antioquia:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente solicitud individual de Restitución y Formalización de Tierras, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Apartadó a petición y a favor los señores **Blanca Libia Ospina Yepes**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 43.563.341, **Julián Camilo Duque Ospina** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.036.656.349 y **Paula Andrea Duque Ospina** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.128.420.869, quienes ostentaban la calidad jurídica de ocupantes respecto del predio que a continuación se relaciona:

- **“El Pastor 1 o El Regalo”** , ubicado en la vereda Caucheras, corregimiento Pavarandocito, del municipio de Mutatá - Antioquia, con un área georreferenciada de 5 hectáreas 7231 mts, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 007-47240, y con número predial 480 2 003 000 0002 00282 0000 00000.

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas" :

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
25409	1303586,66	732964,83	7° 20' 5.767" N	76° 29' 43.032" W
25419	1303294,52	733005,91	7° 19' 56.272" N	76° 29' 41.642" W
25418	1303272,00	732809,78	7° 19' 55.506" N	76° 29' 48.027" W
25448	1303369,34	732799,80	7° 19' 58.670" N	76° 29' 48.369" W
25416	1303562,93	732771,93	7° 20' 4.961" N	76° 29' 49.311" W
	MAGNA COLOMBIA BOGOTÁ		MAGNA SIRGAS	

Cuyos linderos se encuentran delimitados de acuerdo a la validación de catastro Antioquia así:

8.2.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo del punto 25416 (7° 20' 4.961" N, 76° 29' 49.311" W) en línea recta con dirección nororiente hasta llegar al punto 25409 (7° 20' 5.767" N, 76° 29' 43.032" W) con Martin Gómez con vía de por medio en una longitud de 194,3 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 25409 (7° 20' 5.767" N, 76° 29' 43.032" W) en línea recta con dirección suroriente gasta llegar al punto 25419 (7° 19' 56.272" N, 76° 29' 41.642" W) con Arnubio Díaz y Jesús D. Puerta con vía carreteable de por medio en una longitud de 295,08 metros.
SUR	Partiendo del punto 25419 (7° 19' 56.272" N, 76° 29' 41.642" W) en línea recta con dirección suroccidente hasta llegar al punto 25418 (7° 19' 55.506" N, 76° 29' 48.027" W) no identifica colindante, en una longitud de 197,45 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 25418 (7° 19' 55.506" N, 76° 29' 48.027" W) en línea recta con dirección noroccidente hasta llegar al punto 25448 (7° 19' 58.670" N, 76° 29' 48.369" W) con Bernardo Torres en una longitud de 97,87 metros; luego desde el punto 25448 se sigue en línea recta con dirección noroccidente hasta llegar al punto 25416 (7° 20' 4.961" N, 76° 29' 49.311" W) con Isidro García en una longitud de 195,62 metros y cierra.

SEGUNDO: INSCRÍBASE la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas que antecede, en la oficina de registro de instrumentos públicos de Dabeiba – Antioquia, respecto del predio:

➤ **“El Pastor 1 o El Regalo”** , ubicado en la vereda Caucheras, corregimiento Pavarandocito, del municipio de Mutatá - Antioquia, con un área georreferenciada de 5 hectáreas 7231 mts, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 007-47240, y con número predial 480 2 003 000 0002 00282 0000 00000.

Así mismo DISPÓNGASE la sustracción provisional del comercio, del predio cuya restitución y formalización se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Para tal fin se le concede a dicha entidad un término no menor a cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda a dar cumplimiento a lo requerido.

Igualmente se ordena, la expedición del certificado sobre la situación jurídica del inmueble, en el término perentorio de cinco (05) días, conforme a lo establecido por el art. 86 literal A de la Ley 1448 del 2011.

TERCERO: ORDÉNESE VINCULAR y CORRER TRASLADO del presente trámite al señor Pastor Enrique Díaz Castaño identificado con la cédula de ciudadanía nro. 6.705.010, y la señora Nor Elcy Sepúlveda Durango identificada con la cédula de ciudadanía nro. 30.079.304, quienes figuran como titulares de derechos reales en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 007-47240, que identifica el predio objeto de restitución.

Se requiere a la apoderada de los solicitantes para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto por estados aporte los datos de contacto de los señores Pastor Enrique Díaz Castaño, y Nor Elcy Sepúlveda Durango.

Una vez se obtenga la información, se ordena correrles traslado de la solicitud por el término de quince (15) días, los cuales transcurrirán desde el día siguiente en que (lo que primero ocurra en el tiempo):

- La Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras – Territorial, entregue el traslado de la solicitud y copia del presente auto admisorio por correo certificado (con copia cotejada por empresa de correo).
- O esta dependencia judicial remita por correo certificado, o correo electrónico de notificaciones judiciales oficio que corre traslado, con sus respectivos anexos.
- O personalmente, esto último, con el debido diligenciamiento del formato de notificación que entrega el despacho.

Para que si así lo consideran puedan ejercer su derecho de contradicción y de defensa a través de la oposición; ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y ss de la Ley 1448 del 2011.

Infórmeles la posibilidad que tienen de acudir a la Defensoría del Pueblo a buscar representación Judicial para el trámite que se adelantará en este despacho, en caso tal que carezcan de los recursos económicos para sufragar un apoderado contractual.

Indíqueseles que con el escrito de oposición deberán hacer llegar todas las pruebas documentales que pretendan hacer valer y las que se encuentren en su poder aun si ya fueron exhibidas en el trámite administrativo, incluyendo peritazgo, así mismo se les indicará que podrán pedir las que consideren que deban practicarse. Inciso 2º del artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDÉNESE, conforme al artículo 86 de la ley 1448 de 2011, en los literales b) y C), la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de

tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos y ejecutivos que se hayan iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio cuya restitución se solicita, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Para tal efecto difúndase la información correspondiente al proceso a los diferentes despachos judiciales del país, a través del portal web de la rama judicial por medio de la plataforma "RED INTEGRADA PARA LA GESTION DE PROCESOS JUDICIAL EN LINEA <http://190.24.134.230/tierras/Wradicacion.aspx>". Líbrense los oficios correspondientes por la secretaría del juzgado a la Superintendencia Nacional de Notariado y Registro, para que por su conducto comuniquen a todas las notarías del país la disposición anterior a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con los predios cuya restitución se solicita a este despacho Judicial.

QUINTO: ORDÉNESE a la Agencia Nacional de Tierras la suspensión de los trámites administrativos de verificación de condición resolutoria, en los cuales aparezcan involucrados los predios cuya restitución se solicita y adicionalmente la suspensión de trámites de adjudicación en el evento de que se estén adelantando y la remisión de aquellos en los que se haya decidido sobre la condición resolutoria.

Se requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a fin de que certifique si existen antecedentes administrativos de ocupación o adjudicación de predios o de otros baldíos, en favor de los señores Blanca Libia Ospina Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 43.563.341, Julián Camilo Duque Ospina identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.036.656.349 y Paula Andrea Duque Ospina identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.128.420.869, y de ser afirmativo para que aporte copia de los mismos.

Lo anterior deberá ser aportado en un plazo de quince (15) días siguientes al recibo del oficio.

SEXTO: ORDÉNESE la publicación de la admisión de la solicitud que antecede, en los términos del literal e) del artículo 86 de la Ley 1448 del 2011, para que las personas que crean tener derecho legítimo sobre el predio:

- **“El Pastor 1 o El Regalo”** , ubicado en la vereda Caucheras, corregimiento Pavarandocito, del municipio de Mutatá - Antioquia, con un área georreferenciada de 5 hectáreas 7231 mts, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 007-47240, y con número predial 480 2 003 000 0002 00282 0000 00000.

Así como los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio referido y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se hará en un medio escrito de amplia circulación Nacional, el día domingo; así como y con fundamento en el artículo 93 Ibídem, esta publicación se hará simultáneamente y el mismo día en la emisora local del municipio de Mutatá – Antioquia tres (3) veces al día en los horarios comprendidos entre las seis (06: 00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche (o en el que tenga señal en aquel), con omisión del nombre de los reclamantes, en su lugar se publicará la información de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Apartadó, (lo anterior por petición especial deprecada por el apoderado de los solicitantes mediante el escrito de la solicitud).

La Unidad de Restitución de Tierras deberá aportar el cumplimiento de la orden contenida en el presente numeral, de acuerdo con certificación expedida por los medios de comunicación.

SÉPTIMO: Infórmeles de la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas al Procurador Judicial de tierras, al representante legal y al personero del municipio de Turbo - Antioquia, para que se pronuncie respecto de la presente solicitud, en atención a las funciones que atribuye el artículo 174 de la ley 1448 de 2011 a las entidades territoriales y a las afectaciones que como tercero pudiera suscitarle el proceso de tierras y las decisiones proferidas en el mismo.

OCTAVO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores Blanca Libia Ospina Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 43.563.341, Julián Camilo Duque Ospina identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.036.656.349 y Paula Andrea Duque Ospina identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.128.420.869, han presentado declaración de renta, en caso positivo, deberán aportar copia de la última declaración.

NOVENO: Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del correspondiente oficio, certifique si los solicitantes de tierras señores Blanca Libia Ospina Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 43.563.341, Julián Camilo Duque Ospina identificado con la cédula de ciudadanía nro. 1.036.656.349 y Paula Andrea Duque Ospina identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.128.420.869, figuran como propietarios de algún inmueble, teniendo en cuenta que se pretende la adjudicación de bienes.

DÉCIMO: OFÍCIESE a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental y a la autoridad catastral del departamento de Antioquia, para que registre la presente solicitud de tierras en sus bases de datos toda vez que una de las pretensiones de la demanda es la actualización del registro cartográfico alfanumérico correspondiente al predio objeto de reclamación. De este ingreso deberá hacerse llegar al juzgado constancia dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la comunicación que reciban del juzgado.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR a la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional de Minería – ANM, a la dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá, y al municipio de Mutatá para que si a bien tienen intereses se manifiesten, toda vez que pueden resultar afectados con las decisiones que se lleguen a tomar en el curso del proceso, esto debido a que dentro de la solicitud manifiestan que el predio tiene las siguientes afectaciones:

***MINERÍA:** 5,6829 Has. Solicitudes Mineras Vigentes: Solicitudes Mineras Vigentes: Si Presenta 5 6829,0 Código_EXP: 500952 Minerales: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Modalidad: Contrato de concesión (L 685) Titulo_Est: Solicitud en Evaluación Nombre-Solicitante: ANDINA DE EXPLORACIONES MINERAS S.A.S. Fuente: Agencia Nacional de Minería shapegdburt_ ctm12.hist. Solicitud_Vigente_ 2022_03 Mpios: MUTATÁ, RIOSUCIO Area ha :8847,521 Estado: Solicitud en evaluación fecha solíc: 2020-10 20T08:57:38.*

***HIDROCARBUROS:** 5,7231 Has Áreas Disponibles: Contrato_ID: 0458 contrato_n: URA 2-4 tipo contrato: NO APLICA Clasificación: DISPONIBLE Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburo Estado área: SIN ASIGNAR fecha firm: shape_ Tierras_2022_03_28*

***ZONAS DE RIESGO:** 5,7231 Zonas de Riesgo y Amenaza: ZONIFICACION DE AMENAZAS: Media por inundación -Corpouraba 2019.*

***Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial – PDETS.** Si Reporta- En el municipio de Mutatá donde se encuentra localizado el predio se encuentra un programa de desarrollo con enfoque territorial que está en la región del Urabá Antioqueño. Fuente: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. Fecha consulta: 26 de mayo de 2022.*

Para dichos efectos, líbrense por Secretaría, el correspondiente Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, Agencia Nacional de Minería – ANM, a la dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, a la Corporación Autónoma para el desarrollo sostenible del Urabá, y al municipio de Mutatá, advirtiéndoles que si desean intervenir, deberán presentar su pronunciamiento, y un informe en la materia de su competencia, respecto de los temas que se deban considerar en el caso de una restitución, el término establecido para realizar la intervención es de quince (15) días, los cuales comenzarán a contar a partir del día siguiente a que reciban el oficio correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Se le reconoce personería a la abogada **STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMÉNEZ**, vinculada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Apartadó, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.271.314 de San Pedro de Urabá – Antioquia, portadora de la tarjeta profesional No. 135.282 del Consejo Superior de la Judicatura, según la resolución de designación suscrita por el Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras de Apartadó, para representar los intereses de los solicitantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Aisha Estivaliz Velasquez Gallego
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 De Restitución De Tierras
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5097a312b2503432cdb53af1df2cd1862b6eaa67ba18e5ba6d2e6f0c28bcf20**

Documento generado en 14/07/2022 04:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>